



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2021-00440-00
ACCIONANTE: INÉS ALICIA VÁSQUEZ BAUTISTA
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

**ACTA No. 273-2023¹
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2023, siendo las 02:30 p.m., la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su secretaria Ad Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Apoderado Dr. Miguel Arcángel Sánchez Cristancho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.204 y T.P. No. 205059 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería para actuar en el proceso.

PARTE DEMANDADA: Apoderado Dr. Karen Eliana Rueda Agredo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.227.301 y T.P. No. 294959 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería para actuar en el proceso.

MINISTERIO PÚBLICO: El doctor **FABIO ANDRÉS CASTRO SANSA**, Procurador 62 judicial para asuntos administrativos, acude a la audiencia.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión sobre excepciones previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

¹ <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1ca9ade5-509d-45d8-bb8c-46b7a357a0a7?vcpubtoken=01558976-2110-4645-a887-9365445eb171>

6. Alegaciones finales.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, están probados los siguientes hechos:

- *La señora Inés Alicia Vásquez Bautista nació el 20 de abril de 1952. Durante su vida laboral realizó cotizaciones al Instituto del Seguro Social.*
- *La demandante se vinculó a la Secretaría de Educación de Bogotá desde 02 agosto de 1995, hasta diciembre de 1999, en calidad de docente en provisionalidad.*
- *Con petición radicada Nro. 2007-PENS-013806 de 03 de octubre de 2007, la docente Inés Alicia Vásquez Bautista solicitó ante la Secretaría de Educación de Bogotá el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación por aportes.*
- *Mediante Resolución Nro. 3415 de 2006, la Secretaría de Educación de Bogotá le reconoció la pensión por aportes en cuantía de \$1.473.707 a partir del 21 de abril de 2007.*
- *El 09 de junio de 2021 bajo radicado Nro. 2021-PENS-009295 del 09 de junio de 2021 la señora Inés Alicia Vásquez Bautista solicitó la reliquidación de la pensión por aportes.*
- *A través de Resolución Nro. 9110 de 02 de diciembre de 2021 la Secretaría de Educación de Bogotá reliquidó la pensión por aportes de la actora en cuantía de \$3.254.659, a partir del 31 de diciembre de 2020.*
- *El 07 de abril de 2022, mediante petición con radicado Nro. E-2021-86973 la demandante solicitó el reajuste de la pensión por aportes, el reconocimiento de la prima de medio año y que se le realizaran los descuentos a seguridad sobre todos los factores devengados durante su vinculación*
- *Con Resolución Nro. 3905 de 21 de abril de 2022 la Secretaría de Educación del Distrito negó el reajuste de la pensión por aportes al considerar que no encontraron factores salariales adicionales para ser incluidos.*

- *Mediante radicado Nro. E-2022-90310 de 18 de abril de 2022 la señora Inés Alicia Vásquez Bautista solicitó que se le realizaran los descuentos a seguridad social sobre la totalidad de factores que devengados.*
- *La Secretaría de Educación de Bogotá, con oficio Nro. S-2022-143233 del 19 de abril de 2022 dio respuesta negativa a la anterior solicitud.*

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se circunscribe a determinar si a la señora INÉS ALICIA VÁSQUEZ BAUTISTA le asiste derecho al reajuste de su pensión de jubilación por aportes, el reconocimiento y pago de la prima de medio año establecida en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 y a que se realicen los descuentos a seguridad social sobre la totalidad de los factores que devengó durante su vinculación.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio. Teniendo en cuenta que no le asiste ánimo conciliatorio, se declara fallida la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se tendrán en cuenta como pruebas las aportadas con la demanda y la contestación. Teniendo en cuenta que el caso que nos ocupa es de mero derecho y revisado el expediente se advierte que las documentales que allí obran son suficientes para proferir decisión de fondo, no se decretan pruebas y, se cierra el debate probatorio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

VI. ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a las partes para que presenten sus argumentos de conclusión. Las alegaciones quedan registradas en la videgrabación de la audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SE FIJA FECHA PARA JUZGAMIENTO PARA EL 18 DE ENERO DE 2024 A LAS 10:30 AM.

Fungió como secretaria Ad-Hoc: Greissy Fernanda Palacios Moreno

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cfebb81010c43a60b3289879d3400626c7d5689f530f466eecd79f6fb93855**

Documento generado en 15/12/2023 12:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>